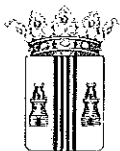


Ayuntamiento de MAGALLÓN (Zaragoza)

ORDENANZA NÚMERO 3

**NORMAS COMUNES A LAS ORDENANZAS DE PRECIOS
PÚBLICOS POR OCUPACIÓN, UTILIZACIONES
PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
DE LA VÍA PÚBLICA.**



Normas comunes a las Ordenanzas de Precios Públicos por ocupación, utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

Artículo 1º. Concepto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público, utilización privativa de los mismos, o cualquier aprovechamiento especial especificado en las tarifas contenidas en las ordenanzas que a continuación se regulan.

Artículo 2º. Obligados al pago.- Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas y demás entidades definidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. Subsidiariamente responderán del pago del precio público devengado los dueños de los inmuebles afectos a utilizaciones o aprovechamiento especiales de la vía pública.

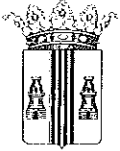
Art. 3º. Nacimiento de la obligación de pago.-- Nace la obligación del pago regulado por las ordenanzas reguladoras de precios públicos:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento en el que se obtenga la correspondiente autorización municipal o, en todo caso, que se inicie el aprovechamiento especial del dominio público.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo salados en las tarifas.
- c) En los supuestos de permisos provisionales, será requisito imprescindible que con la instancia solicitando la licencia se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la cuota correspondiente.

En los tres supuestos anteriores el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización llevará consigo, en su caso, la revocación automática e la misma, con la obligación simultánea de la reposición de dominio público a su estado originario.

Art. 4. Extinción de la obligación de pago.- En todo caso, la extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja, al objeto de poder comprobar la correcta reposición del dominio público a su estado original:

- a) Las bajas surtirán efecto, una vez repuesto el dominio público, a partir del primer día del periodo impositivo siguiente señalado en las correspondientes tarifas, con las excepciones contempladas en las normas de gestión de cada uno de los aprovechamiento.
- b) Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada ésta mientras no se presente la preceptiva declaración de baja.



Ayuntamiento de MAGALLÓN (Zaragoza)

Art. 5. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla, así como la correcta reposición del dominio público.

Art. 6.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Art. 7. Cuantía:

- a) La cuantía de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza será fijada en las tarifas comprendidas en la misma.
- b) No se concederá ningún tipo de reducción en la cuota de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellos, o en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 45.3 de la Ley 39 de 1988.

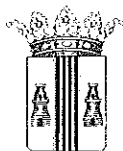
Art. 8º. Infracciones y sanciones.- El incumplimiento de las reglas generales de aplicación, así como las específicas de cada precio público, llevará consigo la imposición de sanciones pertinentes.

Art. 9º. Las autorizaciones por utilización de la vía pública o aprovechamiento especiales de las mismas serán otorgadas por la Alcaldía – Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 10.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

Las cantidades que por los precios públicos hubiere de satisfacer la Telefónica de España se considerarán integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los ayuntamientos, según el artículo 41 de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio, en su nueva redacción dada en el apartado 2 de la



Ayuntamiento de MAGALLON (Zaragoza)

disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988.

2. Por la Inspección municipal efectuarán entregas a cuenta en el mes siguiente al vencimiento del trimestre, de acuerdo a la facturación de ingresos brutos, practicándose liquidación definitiva en el primer trimestre del año siguiente.

Art. 11. Las presentes normas comunes serán de aplicación general a todos los precios públicos por ocupación de dominio público, excepto en los supuestos en que por la particularidad de los mismos deban prevalecer las normas de gestión propias de cada uno de ellos.

Disposición final.

Las presentes normas comunes y las ordenanzas a que hacen referencia entraran en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente derogadas.